

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BERTA ALICIA BURBANO ARAUJO EN
CONTRA DE JOHN ARLEN GUERRERO MORENO**

Teniendo en cuenta que la empresa SEDIAL dio respuesta a lo solicitado por el Despacho mediante auto de fecha 11 de octubre de 2019, mediante oficio visible a folio 85 de este cuaderno, en esta oportunidad procede el Despacho a resolver sobre la legalidad de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que no partió del valor por el que se libró el mandamiento de pago; así las cosas, y con base en el artículo 446 del C. G. del P., se procede a modificar la aludida liquidación en los siguientes términos:

A. Aumento cuotas ordinaria y extraordinaria

Conforme con el título ejecutivo, la cuota alimentaria corresponde al 25% del salario devengado por el demandado, y aun cuando, se indicó que la misma aumentaría con el IPC, al encontrarse la cuota fijada en un porcentaje respecto de lo devengado por el demandado, es claro que para los años 2018 y 2019, al incrementarse el salario del demandado automáticamente aumenta el valor de la cuota alimentaria, de allí que lo procedente es calcular la misma tomando como base el salario del demandado, de la siguiente manera:

Año	Salario del demandado S.M.M.V. (fol. 85)	Porcentaje	Valor Cuota Mensual
2019	\$ 828.116	25%	\$ 207.029
2020	\$ 980.657	25%	\$ 245.164,25

Ahora, el mandamiento de pago en este asunto se libró también por el subsidio familiar percibido por el demandado en favor del menor JHON DAVID GUERRERO BURBANO, sin embargo, al interior del expediente no se encuentran acreditado el valor recibido por padre obligado por dicho concepto para los meses de abril de 2018 a agosto de 2019, información que aun cuando el Despacho adoptó las medidas del caso para obtenerla no fue posible recaudarla, por lo que, con el fin de dar celeridad al presente proceso, se procederá a efectuar la liquidación del crédito sin incluir suma alguna por dicho concepto para los meses de abril de 2018 a agosto de 2019, los que deberán cuantificarse en la próxima liquidación del crédito una vez se obtenga la información que se echa de menos.

B. Valores adeudados

Concepto Periodo	Saldo
Mandamiento de pago con fecha de corte el mes de marzo de 2018	\$ 2.165.771
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de abril a diciembre de 2018, cada una por valor de \$ 207.029	\$ 1.863.261
CUOTAS extraordinarias causadas en los meses de junio y diciembre de 2018, cada una por valor de \$ 207.029	\$ 414.058
CUOTAS alimentarias causadas en los meses de enero a agosto de 2019, cada una por valor de \$ 245.164,25	\$ 1.961.314
CUOTA extraordinaria causada en el mes de junio de 2019	\$ 207.029
Total	\$6.611.433

C. Depósitos judiciales cancelados:

ORDEN DE PAGO	VALOR
400100006923639 por el Juzgado de origen (fol. 54)	\$ 105.750
400100006948703 por el Juzgado de origen (fol. 54)	\$ 211.500
400100007005129 por el Juzgado de origen (fol. 54)	\$ 211.500
400100007038783 por el Juzgado de origen (fol. 54)	\$ 211.500
400100007086674 por el Juzgado de origen (fol. 54)	\$ 216.500
400100007145551 por el Juzgado de origen (fol. 54)	\$ 216.500
20 de noviembre de 2019 (fol. 72)	\$ 1.732.000
Total	\$2.905.250

TOTAL DE LA DEUDA

C - D	TOTAL
\$6.611.433 - \$2.905.250	\$3.706.183

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de agosto de 2019, por la suma de **\$ 3.706.183**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la ejecutante, y en su lugar, se **APRUEBA** por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.706.183)**, con fecha de corte el mes de agosto de 2019.

SEGUNDO: HACER entrega de los depósitos judiciales existentes a la ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE(2)

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c8b8d97e1746b7b5cd3590857f7d64eadb6a16114500818615c1cac5baccc3

Documento generado en 08/10/2020 01:20:20 p.m.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 41 DE HOY NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BERTA ALICIA BURBANO ARAUJO EN
CONTRA DE JOHN ARLEN GUERRERO MORENO**

La comunicación proveniente de la empresa SEDIAL se agrega a los autos y la misma se pone en conocimiento de los interesados para lo pertinente.

De otro lado, solicita la señora apoderada de la parte demandante que se ordene librar nuevamente el oficio ordenado mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual se solicitó al pagador de la empresa SEDIAL S.A. informar a cuánto asciende el salario del demandado para los años 2018 y 2020, petición que se niega, toda vez que la aludida empresa remitió la información a la que hace referencia la señora apoderada de la parte demandante mediante la comunicación que antecede y justamente con fundamento en la misma, el Despacho resolvió sobre la legalidad de la liquidación del crédito presentada mediante auto concomitante.

No obstante lo anterior, como quiera que el pagador de la empresa SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA SEDIAL SA, en el oficio que milita a folio 85 de este cuaderno, no remitió la totalidad de la información solicitada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2020, dado que no refirió el nombre de la Caja de Compensación Familiar a la que estuvo afiliado el demandado para los años 2018 y 2019, se dispone oficiar nuevamente al aludido pagador para que se sirva suministrar la referida información. Para tal efecto, librese y diligénciese por la Oficina de Apoyo el correspondiente oficio.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la señora apoderada de la demandante mediante el escrito visible a folio 83 de este cuaderno, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva remitir una relación de los depósitos judiciales existentes en razón de este proceso, en la que se especifique cuáles fueron cancelados y a quién y cuáles se encuentran pendientes de pago y a órdenes de qué autoridad judicial se encuentran. Para el efecto, librese y diligénciese el correspondiente oficio por la Oficina de Apoyo.

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BERTA ALICIA BURBANO ARAUJO EN CONTRA DE JOHN ARLEN GUERRERO
MORENO**

Finalmente, se dispone oficiar al Juzgado Once de Familia de esta ciudad, a fin de que en caso de existir por cuenta de dicho Despacho Judicial, dineros que puedan corresponder al proceso de la referencia, se sirva ordenar su conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, código 110013410000, cuenta No. 110012033801. Por la Oficina de Apoyo, diligénciese el oficio ordenado en este párrafo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e6de5699847c69427f3afdaba6ab27b08bc77f697edc199876c08044a08781

Documento generado en 08/10/2020 01:20:25 p.m.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 41 DE HOY NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**